

**Expediente: 6300/2024** 

**Asunto:** Contrato mixto de suministros y servicios energéticos con inversión de obra para la renovación del alumbrado público exterior

### **PROVIDENCIA DE INICIO**

Visto el Informe de Necesidad de 7 de octubre de 2024, del expediente para el Contrato mixto de suministros y servicios energéticos con inversión de obra para la renovación del alumbrado público exterior, cuyo tenor literal es el que sigue

## "MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS CON INVERSIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ATARFE

- 0.- Antecedentes.
- 1.- Introducción.
- 2.- Consideraciones generales que rigen la presente Memoria Justificativa.
- 3.- Justificación del contrato.
  - 3.1. Introducción.
  - 3.2. Necesidad e Idoneidad del Contrato.
  - 3.3. Criterios y Propuesta de Tipología del Contrato.
  - 3.4. Nomenclatura CPV.
  - 3.5. Criterios para la adjudicación del contrato.
    - 3.5.1. Criterios generales.
    - 3.5.2. Criterios evaluables mediante fórmula matemática.
    - 3.5.3. Criterios evaluables mediante juicio de valor.
  - 3.6. Criterios de solvencia y condiciones especiales de ejecución.
  - 3.7. Justificación de la no división en lotes.
  - 3.8. Insuficiencia de medios del contrato.
  - 3.9. Valor Estimado del contrato.
  - 3.10. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

. Jerificación: https://atarfe.sedelectronica.es/ Jocumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 24



Ayuntamiento de Atarfe Pág.1 de 24



- 3.11. Justificación del plazo del contrato.
- 3.12. Revisión del precio del contrato.
- 4.- Memoria técnico-económica de la prestación del servicio.

### 0.- Antecedentes

## CONSERVACIÓN DE ACTOS Y TRÁMITES.

Con fecha 27 de junio de 2024, por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe se aprobó el expediente de contratación de la concesión de servicios energéticos para la renovación del alumbrado público del Término Municipal de Atarfe. (Expte.- 638/2024)

Con fecha 5 de julio de 2024, se publicó anuncio de dicha licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público (previo anuncio en el DOUE).

Con fecha 26 de julio de 2024, se presentó recurso especial en materia de contratación contra dicho expediente ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA)

Con fecha 2 de septiembre de 2024 el TARCJA dictó Resolución 356/2024 por la que se acordó estimar parcialmente el recurso, acordando anular el anuncio y los Pliegos, por cuanto el contrato no puede calificarse como concesión de servicios, debiendo el órgano de contratación iniciar nuevo expediente y calificar el contrato como mixto de suministro y servicios.

Con fecha 25 de mayo de 2023 por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe, se aprobó inicialmente el expediente de la estructura de costes relativa a la contratación anteriormente expuesta, con objeto de definir la fórmula de revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de Desindexación de la Economía Española; tras su pertinente tramitación se procedió a su aprobación definitiva por el Pleno Municipal en fecha 27 de junio de 2024.

Este trámite de aprobación de la estructura de costes resulta necesaria para incorporar la fórmula de revisión de precios periódica y predeterminada en contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros; por lo que será trámite necesario igualmente en este nuevo expediente de contratación, que con la presente Memoria se inicia.

Los parámetros económicos y temporales, así como la fórmula de revisión de precios resultante, que constaban en el anterior expediente anulado, se mantienen inalterados en este nuevo expediente.

Atendiendo a lo expuesto, se propone al órgano de contratación que en cumplimiento de lo resuelto por el TARCJA, quede anulado el expediente 638/2024. Asimismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley



Ayuntamiento de Atarfe Pág.2 de 24



39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerde la conservación del trámite y la aprobación de la Estructura de Costes ya efectuado.

Esta conservación del trámite de la Estructura de Costes en el nuevo expediente, se realiza al amparo del Principio de Conservación de los actos administrativos, que establece que la nulidad o anulabilidad de un acto no implica la de los sucesivos que sean independientes del primero

Se ha de considerar que la estructura de costes fue elaborada y tramitada conforme al procedimiento legal y no se encuentra afectada por vicios que comprometan su validez, ni ha sido objeto del recurso especial en materia de contratación expresado, ni invalidado por el Informe de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, por lo que manteniéndose inalterada y en aplicación del expresado Principio de Conservación de actos, procede que por el órgano de contratación, se acuerde su incorporación a este nuevo expediente de contratación, por no estar relacionado con el acto anulado; facilitándose así la continuidad en la gestión administrativa.

## JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA.

En el artículo 119.1. de la Ley de Contratos del Sector Público se establece que podrá ser objeto de tramitación urgente los expedientes cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

Como cuestión previa hemos de indicar que la documentación obrante en el nuevo expediente se mantiene prácticamente igual las consideraciones administrativas, técnicas, económicas y temporales que en la licitación anulada; así hemos de considerar las siguientes circunstancias que motivan suficientemente la existencia de motivos de interés público para ser tramitado de urgencia:

La tramitación previa del expediente anulado del que éste trae causa, conllevó una considerable duración lo que genera un impacto negativo económico y social, pues las mejoras en la eficiencia energética del alumbrado público tienen un reflejo directo en los Presupuestos Municipales; una nueva licitación de éstas características tramitada de forma ordinaria, conllevaría mantener los sobrecostos de la antigua instalación. Por otra parte, la ausencia de contrato en vigor para el suministro de electricidad para el alumbrado público, provoca de manera reiterada, el reparo de facturas que conlleva el consiguiente trámite de levantamiento de dichos reparos, lo que urge solucionar.

Además de las consideraciones de carácter económico, la mejora de las instalaciones de alumbrado público son necesarias para garantizar una mayor seguridad vial y ciudadana. A lo que se une razones de carácter técnico en una instalación antigua, que requiere su sustitución cuanto antes, para además adecuarla a la normativa en vigor.

Ayuntamiento de Atarfe Pág.3 de 24



Como ya se ha reiterado la tramitación previa del anterior expediente no sufrió impugnación técnica, ni económica de ningún tipo; habiendo sido posible su estudio por los operadores económicos del sector durante el plazo ordinario, fruto del cual tres empresas decidieron concurrir a dicha licitación. Esta exposición pública efectuada facilita que las empresas interesadas ya conozcan el expediente y la reducción de plazos que permite la tramitación urgente, no suponga una limitación de la concurrencia de las empresas interesadas.

En base a lo anterior, se propone que el expediente se tramite por urgencia, que de acuerdo con el artículo 119 de la LCSP, conlleva seguir las siguientes pautas:

- Se reduce el plazo de publicación del anuncio de licitación a 15 días
- El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, disponiendo de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- El plazo de inicio de ejecución no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización

### 1.- Introducción.

El Ayuntamiento de Atarfe, a través de su órgano de contratación, está en proceso de elaboración y tramitación del expediente conducente a la adjudicación del contrato mixto de suministro y servicios energéticos del alumbrado público exterior del término municipal de Atarfe

En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 63.3.a), en relación con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), se procede a la redacción de esta Memoria Justificativa.

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos, que aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante éste, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.



Ayuntamiento de Atarfe Pág.4 de 24



Por Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre, se aprobó el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (en adelante REEIAE o Reglamento) como un nuevo marco legal necesario para mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado público exterior mediante la regulación de los niveles máximos de iluminación de los espacios en función de la actividad que se realiza en ellos, de la incidencia de la iluminación hacia otros espacios y por la exigencia de un nivel mínimo de eficiencia energética para los puntos de luz.

Las positivas consecuencias energéticas, lumínicas y económicas que la aplicación de este Reglamento podrá representar sobre el actual sistema de alumbrado público exterior del municipio han invitado a este Ayuntamiento a considerar necesario abordar un programa para la adecuación del alumbrado público exterior a los estándares de eficiencia actuales.

Conforme a lo expuesto, la presente Memoria ha de recoger los aspectos que marcarán el desarrollo de las especificaciones de los Pliegos Administrativos y Técnicos que regirán el futuro contrato.

# 2. Consideraciones generales que rigen la presente Memoria Justificativa.

Queda recogido en el Informe técnico-económico de viabilidad (ITEV), redactado por los consultores contratados a tal fin y que se adjunta como Anexo a la presente, que la contratación de esta figura de ESE en la gestión y explotación de las instalaciones del alumbrado público exterior del Ayuntamiento permitirá acometer y acelerar la puesta en marcha de las soluciones técnicas aportadas por el ITEV, gracias a la capacidad de financiación de las inversiones y su posterior amortización por los ahorros que esta actividad conlleva.

Entre las ventajas que estos contratos ofrecen para el sector público está el que las inversiones de mejora de la eficiencia energética en la iluminación pública se financian directamente de los ahorros y que el sector privado asume los riesgos de las obras e instalaciones necesarias, pudiendo garantizar el ahorro de energía, basándose en su experiencia para ayudar a conseguir las mejores soluciones técnicas.

### 3. Justificación del contrato.

### 3.1. Introducción.

En el artículo 116 de la LCSP, se prescribe que los expedientes de contratación deberán contener los siguientes elementos:

a) El expediente se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la



Ayuntamiento de Atarfe Pág.5 de 24



idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

- b) Además, deberá justificarse en el expediente:
  - a. La elección del procedimiento de licitación.
  - b. La clasificación que se exija a los participantes.
  - c. Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
  - d. El valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
  - e. La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
  - f. En su caso, que el contrato no es susceptible de dividirlo en lotes, justificando que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambas cuestiones deberán ser, en su caso, debidamente justificados.
- c) Según el artículo 29 de la LCSP, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva, tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, no obstante, este precepto permite la ampliación de plazos, cuando así lo exija el periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con este contrato. Dicha justificación requerirá un estudio económico, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Dexindexación de la Economía Española.
- d) Igualmente, si se determina que a lo largo de la vida del contrato se podrá revisar el precio, habrá que definir la fórmula polinómica que lo rija, conforme al Real Decreto 55/2017.
- e) Establecidos los parámetros anteriores, procederá la redacción de los Pliegos.
- f) Completado el expediente, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, que será objeto de publicación en el perfil del contratante.



Ayuntamiento de Atarfe Pág.6 de 24



## 3.2. Objeto, Necesidad e Idoneidad del contrato.

El objeto del Contrato a adjudicar es la realización de una actuación global e integrada sobre las instalaciones de alumbrado público exterior municipal, mediante la modalidad de contrato mixto de suministros y servicios para la gestión integral del alumbrado público exterior en el término municipal de Atarfe por una Empresa de Servicios Energéticos (en adelante ESE), que desarrolle las prestaciones que se recogerán en el pliego de prescripciones técnicas.

En concreto, el presente contrato tiene como finalidad transferir al Adjudicatario la explotación de las instalaciones de alumbrado público exterior del Ayuntamiento contratante para cubrir las siguientes prestaciones reservando el Ayuntamiento la propiedad y titularidad de la instalación, así como otras actuaciones vinculadas de comunicación e información del alcance y ejecución del contrato:

- Prestación P1- Gestión Energética y suministro energético: ejecución de las técnicas de gestión energética y explotación necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato y la optimización de los recursos energéticos; incluida la gestión del suministro eléctrico junto con los costes de la energía demandada, la conducción y vigilancia de la instalación y el seguimiento de su funcionamiento. A tal fin los licitadores deberá presentar en su oferta, un sistema informático vía web y que tras su adjudicación se entregue al Ayuntamiento, usuario y clave, para el perfecto control y seguimiento del contrato en toda su extensión.
- Prestación P2- Mantenimiento: ejecución de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo para lograr el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado público exterior y de todos sus componentes, incluida la limpieza periódica de las mismas, todo ello de acuerdo con las prescripciones de la ITC-EA-06 del REEIAE, así como REBT, y las periodicidades mínimas que serán marcadas en el PPT.
- Prestación P3- Garantía Total: reparación y/o reposición de todos los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones así como reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo medios y materiales según se regulará en el Pliego de prescripciones técnicas bajo la modalidad de Garantía Total, de aquellas instalaciones en las que el Contratista tenga la concesión objeto del contrato, con el alcance indicado en el pliego técnico. Quedan incluidas las reparaciones necesarias por actos vandálicos y/o



Ayuntamiento de Atarfe Pág.7 de 24



malintencionados, los producidos por fenómenos de la naturaleza, o causas ajenas a la instalación, así como la obra civil necesaria.

Esta prestación, es la referente a la garantía de la instalación o lo que es igual al apartado que nos garantice que cualquier necesidad puntual que se produzca en el alumbrado, vandalismos, robos etc. serán abonados y reparados inmediatamente por la empresa adjudicataria.

- Prestación P4 -Actuaciones de Mejora y Renovación de las Instalaciones del alumbrado público exterior: realización de trabajos de mejora y renovación de las instalaciones del alumbrado público exterior propuestas por el licitador en base al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) y usando como base el PD de alumbrado público que se adjunta como Anexo 1 del PPT. Los trabajos de mejora y renovación contempladas en la presente prestación serán ejecutados en base a los preceptos del REEIAE, la normativa autonómica, local que pueda afectar a estas instalaciones.
- Prestación P5 Capitalización de los ahorros futuros: según se describe en el documento de trabajo ITEV, el Adjudicatario tras la adjudicación y firma del contrato garantizará al Ayuntamiento un ahorro económico en función del pago actual de energía eléctrica (P1) y el nuevo coste de esta prestación. El Ayuntamiento podrá solicitar al Adjudicatario, a la firma del Contrato o en cualquier momento de la vida del mismo, que le capitalice (adelante) la totalidad o parte de los ahorros que se generarán por su gestión a lo largo de la vida del mismo y nunca superando la cantidad máxima que corresponda según el momento de la solicitud.
- Prestación P6 -Alumbrado Extraordinario: ejecución del suministro e instalación del alumbrado extraordinario conforme lo describa el PPT.

### 3.3. Criterios y Propuesta de Tipología del contrato.

El presente contrato tendrá la consideración de contrato administrativo mixto de suministro y servicios, con realización de inversiones por el Adjudicatario, tal y como establecen los artículos 18 y concordantes de la LCSP y por sus disposiciones de desarrollo.

Así, planteada la nueva forma de realizar la prestación de este servicio, con su dimensionamiento técnico y económico se han realizar determinadas reflexiones necesarias para la ulterior elaboración de los Pliegos, la valoración de las ofertas y la adjudicación a la mejor propuesta.

- El marco legislativo en el que se desarrolla la contratación del sector público es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español, las



Ayuntamiento de Atarfe Pág.8 de 24



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En este marco normativo deberán fijarse los criterios del procedimiento de contratación de estos servicios.

- Se propone su encuadramiento en la figura del contrato mixto de suministro y servicios.
- En función de su valor estimado, este contrato está sujeto a regulación armonizada, conforme al artículo 22 de la LCSP.
- Se justificará conforme a lo determinado en el punto 3.6. de esta Memoria, su no división en lotes.
- Se propone una duración del contrato de 10 años.
- Y se entiende adecuada una valoración de los criterios subjetivos de las ofertas con un detallado modelo de puntuación por apartados. Los criterios objetivos deben procurar el fomento de la calidad de las propuestas y no las bajas excesivas que perjudiquen las inversiones y la calidad del servicio.

#### 3.4. Nomenclatura CPV.

Los servicios comprendidos en el objeto del contrato, se corresponden con los siguientes CPV:

- 71314200-4 Servicio de gestión de energía.
- 45316100-6 Instalaciones de equipo de alumbrado exterior.
- 50232100-1 Servicio de mantenimiento de alumbrado público de calles.

### 3.5. Criterios para la adjudicación del contrato.

### 3.5.1. Criterios generales.

Los criterios que se aplicarán en la valoración de las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, serán basados en conseguir la mejor relación calidad-precio evaluables con arreglo a criterios económicos y cualitativos, y se realizarán utilizando una pluralidad de criterios.

Además, los criterios establecidos están en todo caso vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva y garantizan que las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores.

La puntuación máxima a otorgar en función de los criterios que a continuación se desarrollan será de 100 puntos. Los criterios de adjudicación serán los siguientes y con el orden y ponderación con que aparecen:



Ayuntamiento de Atarfe Pág.9 de 24





La adjudicación recaerá en la oferta que consiga la puntuación más alta según la fórmula (máximo 100 puntos)

### Dónde:

Ve = Valoración de criterios cuantificables mediante fórmulas Vt = Valoración de criterios de dependen de un juicio de valor

a. Criterios cuantificables mediante fórmulas (hasta un máximo de 60 puntos)

Oferta Económica. Hasta un máximo de 45 puntos.

Los criterios se valorarán a la baja respecto del precio de licitación otorgando todos los puntos del criterio a la oferta más baja y repartiendo los puntos de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$Pi = Pm\acute{a}x * \sqrt[3]{\left[\left(\frac{PL - Pof}{PL - Pmo}\right)^{(1/6)}\right]}$$

- 1. Pi = puntos obtenidos por la oferta de la licitadora 'i'.
- 2. Pmax = máximo número de puntos otorgados al criterio.
- 3. PL = Precio Base Licitación del importe total asignado al total de años de duración del contrato, comprendiendo la totalidad de prestaciones.
- 4. Pof = Precio ofertado del importe total asignado al total de años de duración del contrato, comprendiendo la totalidad de prestaciones.
- 5. Pmo = Precio mejor oferta del importe total asignado al total de años de duración del contrato, comprendiendo la totalidad de prestaciones.

Se justifica la elección de esta fórmula en base a lo siguiente:

- 1. Se otorgan todos los puntos en juego en cada criterio a la oferta más baja.
- 2. Las ofertas que igualen el tipo de licitación no obtendrán ningún punto.
- 3. No establece un umbral de saciedad.
- 4. Lleva a cabo un reparto de todos los puntos dentro del intervalo [0,Pmax].

El establecimiento de estos criterios responde a la necesidad de establecer unas métricas que permitan valorar tanto el ahorro económico como la calidad de la oferta, tratando de premiar el ahorro en aquellas partidas donde el suministro de energía tiene un peso importante, y valorando las inversiones relacionadas con las mejoras y el fomento del ahorro energético. En la asignación de puntos en cada uno de estos criterios se ha tenido en cuenta el peso económico de las diferentes prestaciones y se han





definido para tratar de conseguir los siguientes objetivos:

- 1. Disminuir el gasto a través de un ahorro en el precio del suministro y gestión de la energía eléctrica, partiendo de un precio mínimo establecido y valorando las ofertas económicamente más ventajosas conforme a la fórmula señalada.
- 2. Abaratar el coste del servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas y gastos asociados al servicio de garantía total.

Las prestaciones incluidas en estos criterios suponen una parte importante en la cuantificación económica del contrato, por lo que se valorará la oferta económicamente más ventajosa en este aspecto, conforme a las fórmulas señaladas. La atribución de puntos se ha realizado de manera que la valoración se ajuste a la realidad del contrato y al impacto del presupuesto para las posibles licitadoras.

No obstante, se considerarán proposiciones anormalmente bajas a los efectos de lo recogido en el art. 149 de la LCSP, en lo que respecta a la proposición económica a las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que alguna oferta se encuentre en los supuestos anteriores, se procederá en la forma prevista en el apartado 4 y siguientes del art. 149



Ayuntamiento de Atarfe Pág.11 de 24



de la LCSP antes de proceder a determinar la oferta que tenga mejor relación calidad-precio en la forma prevista en la presente cláusula.

## Baja ofertada para los precios unitarios Hasta un máximo de 5 puntos.

En el caso de que existan partidas bien de incremento o modificaciones y estas partidas no estén dentro del PD, se empleará el preciario adjunto en el PPT, valorando con un máximo de un punto cada unidad porcentual ofertada a la baja, hasta un máximo de 5 puntos.

# **Reducción del plazo de duración de los trabajos.** Hasta un máximo de 5 puntos.

Analizado el proyecto por los servicios técnicos y según el documento ITEV, se estable un plazo máximo de 8 meses para la realización del proyecto, pudiéndose reducirse por los licitadores un máximo de 8 semanas, obteniendo 0,625 puntos por cada semana de reducción, hasta un máximo de 5 puntos.

# **Energía suministrada de origen renovable.** Hasta un máximo de 5 puntos.

Se establece como Porcentaje Mínimo de energía proveniente de fuentes de origen renovable que el licitador se compromete a adquirir en el mercado mayorista durante la vigencia del contrato será de un 75%. El resto de las proposiciones se valorarán conforme a la siguiente manera:

- Compromiso de suministro de energía proveniente de fuentes renovables sea del 80%, se valorará con 1 punto.
- Compromiso de suministro de energía proveniente de fuentes renovables sea del 85%, se valorará con 2 puntos.
- Compromiso de suministro de energía proveniente de fuentes renovables sea del 90%, se valorará con 3 puntos.
- Compromiso de suministro de energía proveniente de fuentes renovables sea del 95%, se valorará con 4 puntos.
- Compromiso de suministro de energía proveniente de fuentes renovables sea del 100%, se valorará con 5 puntos.

# Criterios de técnicos que dependan de un juicio de valor: de 0 a 40 puntos.

## Valoración de las ofertas técnicas

La valoración de las ofertas técnicas se realizará de conformidad a la documentación presentada, y se regulará en base a una puntuación total de 40 puntos de acuerdo con la ponderación que se indica en los apartados siguientes.

a) Valoración de la memoria técnica referente a la propuesta de Gestión Energética de la Prestación P1 con una puntuación máxima de 5 puntos. La asignación de puntuación se realizará conforme al



Ayuntamiento de Atarfe Pág.12 de 24



### siguiente baremo:

- ✓ Presentación de un Plan de Actuación conforme a las directrices técnicas y de gestión dadas que se determinen en el Pliego. Se valorará la presentación de una memoria descriptiva del Plan de Actuación en la que se detallen los siguientes prototipos con el desglose conveniente de acuerdo con las necesidades descritas en el anexo técnico:
- Prestaciones del sistema informático de control ofertado, sencillez de aplicación y tipo, integración con el resto de los sistemas de control, operación y gestión del contrato. Hasta 2 puntos.
- Integración del sistema informático de control con el resto de prestaciones del servicio, plataforma unificada de gestión de contratos. Hasta 1 puntos.
- o Prototipo de tablas y gráficas para el control mensual de facturación. Hasta 0,5 punto.
- Prototipo de tablas y gráficas para el control mensual de consumos. Hasta 0,5 punto.
- o Prototipo de tablas y gráficas para el control de niveles de iluminación y eficiencia energética. Hasta 1 punto.

Con estos criterios, la valoración final de cada oferta en este apartado será la suma de la puntuación obtenida en los distintos subapartados.

- b) Valoración de la memoria técnica del programa de mantenimiento de las instalaciones de la Prestación P2 con una puntuación máxima de 10 puntos. La asignación de puntuación se realizará conforme al siguiente baremo y acorde a la presentación de un Plan de Mantenimiento e Inspecciones conforme a las directrices técnicas y de gestión determinadas en el Pliego.
  - ✓ Se valorará la presentación de una memoria detallada del Plan de Mantenimiento propuesto en la que se detallen los siguientes prototipos con el desglose conveniente de acuerdo con las necesidades descritas en el ANEXO III del PPT, de obligado cumplimiento y presentación:
  - o Propuesta de periodicidades según tabla de inspecciones y labores de mantenimiento definida en pliego técnico. Hasta 5 puntos.
  - Descripción de las tareas a realizar. Hasta 2 puntos.



Ayuntamiento de Atarfe Pág.13 de 24



- Número de personas de campo, excluido personal de mando y administración, de las que se dispone para llevar a cabo las tareas de mantenimiento, inspecciones y limpieza. Hasta 1 punto.
- Descripción, si existe, del sistema informático de gestión del mantenimiento y su integración con el resto de los sistemas de control del contrato. Hasta 2 puntos.

Con estos criterios, la valoración final de cada oferta en este apartado será la suma de la puntuación obtenida en los distintos subapartados.

c) Valoración de la memoria técnica del programa de garantía Total de la Prestación P3, con una puntuación máxima de 5 puntos. La asignación de puntuación se realizará conforme al siguiente baremo:

Presentación de una planificación y previsión del mantenimiento correctivo con garantía total:

- Número de equipos disponibles para esta labor, número de personas por equipo, recursos materiales con los que contará cada equipo. Hasta 0,50 puntos.
- Horarios y zonas que cubrirá cada equipo. Hasta 0,50 puntos.
- Teléfonos de atención, horarios, etc. Hasta 0,50 puntos.
- Tiempos de respuesta tras la comunicación de incidencias según su clasificación. Hasta 0,50 puntos.
- Clasificación de incidencias. Hasta 0,50 puntos.
- Planes de contingencia. Hasta 0,50 puntos.
- Propuesta de tabla de registro de incidencias. Hasta 0,50 puntos.
- Equipos y materiales destinados a reposición de instalaciones por reposición, vandalismo y robos. Hasta 0,50 puntos.
- Descripción, si existe, del sistema informático de gestión del mantenimiento y su integración con el resto de los sistemas de control, operación y gestión del contrato. Hasta 1 puntos.

Con estos criterios, la valoración final de cada oferta en este apartado será la suma de la puntuación obtenida en los distintos subapartados.

- d) Valoración de la memoria técnica descriptiva de la Prestación P4 de los trabajos de Mejora y Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior para conseguir una mayor eficiencia energética y una reducción de los niveles de contaminación lumínica y alumbrado extraordinario hasta un máximo de 15 puntos y de acuerdo con:
  - Idoneidad de las propuestas de renovación de los diferentes



Ayuntamiento de Atarfe Pág.14 de 24



equipos que componen la instalación objeto de renovación en su totalidad de componentes (luminarias, centros de mando, aparamenta, etc....) y propuesta de los sistemas de regulación y control o telegestión de los mismos. Hasta 7 puntos.

- Hasta 3 Puntos por el grado de propuesta personalizada al municipio.
- Hasta 2 Puntos propuesta de mejoras en material propuesto.
- Hasta 1 Punto sistema de gestión informática durante el proceso de reformado.
- o Hasta 1 punto por descarte del uso de sistemas de retrofit.
- Cálculos luminotécnicos para las distintas aplicaciones/instalaciones tipo a ejecutar en el municipio, según Anexo 5 del mencionado documento CEI-IDAE. Hasta 4 puntos.
- Plan de ejecución o programa de actuaciones. Hasta 2 puntos.
- Alumbrado Extraordinario. Hasta 2 puntos, mejoras, se valorará la mejora a la hora de la instalación y el incremento de motivos sin modificar la partida económica.

Con estos criterios, la valoración final de cada oferta en este apartado será la suma de la puntuación obtenida en los distintos subapartados.

e) Valoración de la propuesta de acciones sociales, difusión y comunicación del proyecto, así como la interacción de los ciudadanos con las materias objeto del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos y de acuerdo con:

Tal y como se ha motivado en el ITEV, y debido a su importancia del proyecto, los criterios de comunicación y concienciación con los ciudadanos: se valorará con hasta 4 puntos lo siguiente:

- o Medios, y horarios de atención al ciudadano. Hasta 1,50 puntos.
- Campañas de sensibilización en temas de eficiencia energética: temas a tratar, periodicidad, forma de comunicación, etc. Hasta 3,50 puntos.

Con estos criterios, la valoración final de cada oferta en este apartado será la suma de la puntuación obtenida en los distintos subapartados.

Se realizará un estudio comparativo entre las distintas ofertas, pudiendo el Ayuntamiento no otorgar puntuación en alguno o todos los apartados, dar la misma puntuación en función de la calidad técnica apreciada en cada una de las ofertas, estableciéndose el siguiente criterio de clasificación:





- Escaso (10% del total de los puntos): la información es escasa, pero se muestran algunos aspectos de forma superficial.
- Suficiente (33% del total de los puntos): la información es suficiente y permite asegurar la calidad en la ejecución del contrato y se realicen aportaciones de actuación escasas y/o poco precisas.
- Bueno (66% del total de los puntos): la información es detallada y se aportan algunas mejoras respecto de los requisitos iniciales y se propongan algunas medidas de actuación precisas y/o innovadoras.
- Excelente (100% del total de los puntos): la información es muy detallada y se aportan mejoras importantes respecto a los requisitos iniciales y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.

## 3.6. Criterios de solvencia y las condiciones especiales de ejecución.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

• Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario que deberá ser de, al menos, 1,5 vez del valor anual medio del contrato. Su acreditación documental se realizará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o, en su caso, en el registro oficial en que hayan de estar inscritas.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse:

- Los licitadores deberán acreditar mediante certificados, la realización de al menos TRES contratos adjudicados de Servicios Energéticos y como contratista principal, finalizados o en proceso, de alumbrado público, en los últimos tres años a la fecha de publicación del presente proyecto, por valor igual o superior a los del presente municipio (5.641 puntos de luz), entre la suma de los tres y todos ellos con la totalidad de puntos de luz con tecnología LED.
- Asimismo, para la correcta justificación de la experiencia técnica y en virtud del Art. 94 de la LCSP para una mayor garantía en cuanto al cumplimiento de las normas específicas de calidad, medioambiente, seguridad Laboral y Eficiencia Energética, se exige contar con los certificados de las siguientes normas específicas de calidad, medioambiente, seguridad Laboral y Eficiencia Energética, los



Ayuntamiento de Atarfe Pág.16 de 24



certificados de las siguientes Normas UNE-EN ISO, EMAS o equivalentes, lo que se acreditará mediante la presentación de certificado expedido por organismos independientes reconocidos por cualquier estado de la UE que acrediten que la empresa cumple la norma vigente en la fecha de presentación de la oferta:

- o ISO 9001
- o ISO 45001
- o ISO 14001

## Condiciones Especiales de Ejecución en material medioambiental.

• Uso del 75% de energía, procedente de fuentes renovables:

La Energía eléctrica a suministrar por el adjudicatario, será como mínimo el 75 % procedente de fuentes renovables, junto con la progresiva descarbonización de fuentes de energías fósiles durante la vigencia del contrato.

Promoción del reciclado de productos:

La adjudicataria asumirá el coste y será responsable de la recogida, así como de la gestión del reciclado o reutilización de los equipos que se sustituyen durante la ejecución del contrato que sean retirados, lo que deberá ser realizado por un gestor de residuos autorizado, debiendo estos entregar un justificante en el que se indiquen la fecha de la entrega, tipo de aparato entregado, marca, número de serie y si fuera posible la información que suministre el usuario en los términos de los artículos 15 y 28 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

• Utilización de medios electrónicos:

Con el fin de fomentar la administración electrónica y con ello la reducción del uso de recursos como el papel, así como fomentar el uso y utilización de productos reciclados, se fija como cláusula especial de ejecución una medioambiental que consistirá en que todas las comunicaciones y entregas de documentación se harán exclusivamente mediante medios electrónicos. El control del cumplimiento se realizará por el responsable del contrato controlando los medios de solicitar y recibir cualquier tipo de documentación relacionada con este contrato, fomentando la administración electrónica y los medios telemáticos frente a la recepción de archivos en papel y, en caso de ser necesaria la utilización del papel, se comprobará que efectivamente se trata de un papel reciclado.

Condiciones Especiales de Ejecución en materia social.



Ayuntamiento de Atarfe Pág.17 de 24



Medidas tendentes a eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres en el mercado.

- La adjudicataria, durante la ejecución del contrato, deberá realizar acciones de sensibilización y formación en materia de igualdad y conciliación.
- La adjudicataria deberá presentar al responsable del contrato la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato.
- La adjudicataria deberá procurar reducir la brecha de género existente en la plantilla por medio de la incorporación de mujeres en los puestos en los que exista rotación de los efectivos, ya sea por movilidad laboral o por jubilación.

Condiciones especiales de ejecución en materia de protección de datos.

El contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en el art. 211.1.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

### 3.7. Justificación de la no división en lotes.

A la vista de las características del contrato y de la documentación técnica aportada, en base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Hay que partir de la base de que el objetivo del presente contrato es la reducción de consumo energético y obtención de la máxima eficiencia energética posible, retribuyéndose el contratista en parte con cargo a los ahorros derivados de la reducción del consumo energético, viniendo además obligado a la realización de inversiones en las instalaciones que tienen un periodo de retorno que se garantiza por el marco global de actuación que se persique por las distintas prestaciones objeto del contrato. Por ello, se



Ayuntamiento de Atarfe Pág. 18 de 24



considera que la división en lotes y ejecución por parte de diferentes contratistas haría inviable la consecución del objetivo del contrato, pues las inversiones y las diferentes prestaciones se financian con los ahorros energéticos que se conseguirán a lo largo de la duración del contrato.

Por ello, se justifica la no división en lotes en base a los siguientes motivos:

- a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que las distintas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta, ya que los distintos servicios a prestar por la adjudicataria deben ser compartidos para el conjunto de las prestaciones, siendo imprescindible desde el punto de vista técnico la coordinación y coherencia de la ejecución de las operaciones, el mantenimiento y explotación, optimizando los medios humanos, materiales y mecánicos adscritos a la ejecución del contrato.
- b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala, cuyas prestaciones han de ser coordinadas tanto en su ejecución como en su posterior gestión, por una sola Empresa de Servicios Energéticos, dado que el fin que se persigue es el ahorro energético, que además sirve de retribución al contratista.

#### 3.8. Insuficiencia de medios.

En el desarrollo de los trabajos que comprenden del objeto del contrato, no procede la justificación de la insuficiencia de medios para los suministros, si bien, en relación a aquellas tareas que se incardinaría en un contratos de servicios, señalar que para su desarrollo con criterios de calidad, eficiencia energética y económica y atendiendo a la propia duración del contrato, demanda un volumen de trabajo que sobrepasa, en todo caso, la disponibilidad de personal municipal, no considerándose oportuno, ni viable su ampliación para el desempeño de estas tareas, por cuanto se produciría una descompensación en la estructura del personal municipal, al requerir, además de la incorporación de nuevos operarios, otros perfiles técnicos especializados en la gestión técnica y económica de estos servicios.

Así, conforme al artículo 116.4.f) de la LCSP, cuando se prepare la celebración de un contrato de servicios se deberá justificar adecuadamente la insuficiencia de medios.

Insuficiencia de medios personales.



Ayuntamiento de Atarfe Pág.19 de 24



En la plantilla del personal municipal y en la RPT de este Ayuntamiento no existen las plazas o los puestos de trabajo correspondientes al personal necesario para atender las funciones que requiere el servicio objeto de la presente.

Se trata de funciones específicas y concretas, propias de ser prestadas por una empresa de servicios. Por lo que se considera más eficiente contar con una empresa especializada en los trabajos que se demandan, que aporte los medios personales requeridos, al no encontrarse encuadrados en el organigrama municipal.

Además, los horarios, frecuencias y características de las prestaciones a realizar (lugar de trabajo, dedicación de jornadas, horarios diversos, flexibilidad en la disponibilidad, etc) no podrían ser asumidas por personal municipal en régimen ordinario, resultando mucho más congruente contar con una organización especializada, ajena al Ayuntamiento, ya preparada y habituada a la prestación de estos servicios.

#### Insuficiencia de medios materiales.

No se dispone de los medios materiales necesarios (máquinas y vehículos adecuados, materiales de reposición o elementos auxiliares necesarios) para la prestación del servicio, al tratarse de trabajos específicos y concretos de alta especialización.

Por otra parte, no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado para los trabajos de mantenimiento de los medios materiales, ni medios de reserva adecuados para su sustitución inmediata en caso de necesidad.

El beneficio de externalizar la prestación del servicio viene determinado fundamentalmente por los factores anteriormente expuestos, es decir, por evitar una carga de personal y de organización de difícil encaje en el organigrama del Ayuntamiento de Atarfe, y por otra parte, por la inconveniencia de abordar costosas inversiones en medios materiales en condiciones menos favorables que las empresas del sector.

## 3.9. Valor estimado y Presupuesto Base de Licitación del contrato.

Siguiendo los criterios de la LCSP y al encontrarnos ante un contrato mixto de suministro y servicios, se ha tomado el importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) acorde a lo determinado en el punto 1-B del artículo 101 de la citada ley.

Para fijar el precio del contrato se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones a la hora de aplicar el cálculo de las diferentes prestaciones, desglosando los importes de cada anualidad:



Ayuntamiento de Atarfe Pág.20 de 24



PRESTACIÓN	IMPORTE ANUAL PRESUPUESTO (sin IVA)	IMPORTE ANUAL PRESUPUESTO IVA	IMPORTE ANUAL PRESUPUESTO
P1. ENERGÉTICA	681.204,00 €	143.052,84 €	824.256,84 €
P2. MANTENIMIENTO	131.246,23 €	27.561,71 €	158.807,94 €
P3. GARANTÍA TOTAL	34.135,00 €	7.168,35 €	41.303,35 €
P4. INVERSIONES	0 €	0,00 €	0,00 €
P5. CAPITALIZACIÓN DE AHORROS	0 €	0,00 €	0,00 €
P6. ALUMBRADO EXTRAORDINARIO	88.919,99 €	18.673,20 €	107.593,19 €
TOTAL	935.505,22 €	196.456,10 €	1.131.961,32 €

Para fijar el precio del contrato se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones a la hora de aplicar el cálculo, se han calculado las distintas unidades funcionales del contrato por separado y tipo de prestación, multiplicando el resultado económico por los años de contrato;

Precio del contrato = Suma de las prestaciones del año \* Años de contrato.

PRESTACIÓN	IMPORTE 10 AÑOS PRESUPUESTO (sin IVA)	IMPORTE 10 AÑOS PRESUPUESTO IVA	IMPORTE TOTAL PRESUPUESTO
P1. ENERGÉTICA	6.812.040,00 €	1.430.528,40 €	8.242.568,40 €
P2. MANTENIMIENTO	1.312.462,30 €	275.617,08 €	1.588.079,38 €
P3. GARANTÍA TOTAL	341.350,00 €	71.683,50 €	413.033,50 €
P4. INVERSIONES	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P5. CAPITALIZACIÓN DE AHORROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P6. ALUMBRADO EXTRAORDINARIO	889.199,90 €	186.731,98 €	1.075.931,88 €
TOTAL	9.355.052,20 €	1.964.560,96 €	11.319.613,16 €

La suma de todas las anualidades asciende a un valor de **9.355.052.20** €, que constituye el Presupuesto Base de Licitación sin IVA. El Impuesto sobre el Valor Añadido, como partida independiente según dispone el Artículo 102.1 de la LCSP asciende a la cantidad de **1.964.590,96** € siendo el total de este la cantidad de **11.319.613,16** € impuestos incluidos. El presupuesto base de licitación es el importe máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación del contrato. Se rechazará cualquier proposición que supere ese importe.



Ayuntamiento de Atarfe Pág.21 de 24



A todos los efectos se entenderá que en las ofertas que se presenten estarán incluidos todos los gastos que el Adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transportes, dietas y desplazamientos, honorarios de personal técnico, comprobaciones y ensayos, tasas, visados, emisión de certificados y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Excluyendo las tasas e impuestos municipales que estarán exentos por el tipo de proyecto que nos ocupa.

## Valor estimado del contrato (P1+P2+P3+P4+P6) x Años Contrato

El Valor Estimado del Contrato (en adelante, "VEC"), resulta de la estimación del presupuesto base de licitación máximo para el contrato, IVA excluido, más el importe estimado para las posibles prórrogas y modificaciones que se prevean expresamente en el presente PCAP, según el Art. 26 del mismo, el cual recoge:

- Importe de las modificaciones previstas: 20% del precio inicial
- Opciones eventuales: NO
- Prórrogas: NO
- Método de cálculo: Importe total, sin IVA, más importe máximo de las modificaciones previstas.

Se han calculado las distintas unidades funcionales del contrato por separado y tipo de prestación, multiplicando el resultado económico por los años de contrato;

Teniendo en cuenta los precios actuales del mercado y mediante una correcta estimación, según se detalla en la memoria técnica complementaria (PD) y plan de viabilidad, verificamos la no asunción de precios anormalmente desproporcionados tanto bajos como altos a la hora de fijar el precio definitivo tal y como determina el artículo 102 de la LCSP.

Por otro lado, los cálculos que a continuación se detallan son únicos y ciertos, sin posibilidad de incurrir en cualquier otro tipo de gasto variable que afecte al contrato, salvo los recogidos como tope en el artículo 204 LCSP, destacando en este punto que tras la finalización de los años de contrato no se admitirá ningún tipo de prórroga.

El Valor Estimado del Contrato (VEC), sin IVA, de acuerdo con lo anterior se vería reflejado en la siguiente tabla:

PRESTACIÓN	IMPORTE PRESUPUESTO (sin IVA)	MODIFICACIONES DEL CONTRATO- 20% ART 101 Y 204 LCSP (SIN IVA	VALOR ESTIMADO (sin IVA)
P1. ENERGÉTICA	681.204,00 €	136.240,80 €	817.444,80 €
P2. MANTENIMIENTO	131.246,23 €	26.249,25 €	157.495,48 €
P3. GARANTÍA TOTAL	34.135,00 €	6.827,00 €	40.962,00 €



Ayuntamiento de Atarfe Pág.22 de 24



PRESTACIÓN	IMPORTE PRESUPUESTO (sin IVA)	MODIFICACIONES DEL CONTRATO- 20% ART 101 Y 204 LCSP (SIN IVA	VALOR ESTIMADO (sin IVA)
P4. INVERSIONES	0 €	0,00 €	0,00 €
P5. CAPITALIZACIÓN DE AHORROS	0 €	0,00 €	0,00 €
P6. ALUMBRADO EXTRAORDINARIO	88.919,99 €	17.784,00 €	106.703,99 €
TOTAL	935.505,22 €	187.101,04 €	1.122.606,26 €

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, para determinar el valor del presente contrato se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios y suministros, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, la posibilidad de que el contrato sea modificado y el importe máximo estimado para dichas modificaciones, por el 20% del Precio del contrato según el Art. 26 del PCAP, todo ello, IVA excluido.

Se preveerán en el pliego las cláusulas de revisión extraordinaria por aumento o disminución de puntos de luz y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, que se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas, siendo éste de 11.226.062,60 €

### 3.10. Justificación del plazo del contrato.

Se propone una duración del contrato de 10 años en la prestación de los servicios enumerados en el objeto del contrato cuya justificación se contiene en el punto 13 del PD-ITEV.

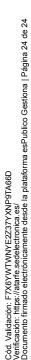
### 3.11. Revisión periódica y predeterminada del precio del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la LCSP, los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III de la LCSP.

Por tanto, la revisión de precios para las P.2 a P.6 tendrá lugar cuando el contrato se haya ejecutado en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde el inicio de la prestación del servicio.



Ayuntamiento de Atarfe Pág.23 de 24





La revisión de precios de la P.1. podrá efectuarse desde el inicio del contrato atendiendo a la variación de precios de la energía eléctrica, que puede sufrir variación el precio kw establecido en la documentación preparatoria del contrato.

La revisión de precios se realizará anualmente en la fecha en la que se cumpla cada anualidad desde el inicio de la prestación del servicio y una vez transcurrido el periodo citado anteriormente.

La revisión de precios se realizará conforme se determina en el punto 19 del PD-ITEV.

A la vista de cuanto antecede en la presente Memoria y en Estudio Técnico-Económico que forma parte de la misma, se propone al órgano de contratación se proceda a la tramitación del procedimiento conducente a la contratación de la necesidad expuesta."

## **PROVEO:**

**PRIMERO**: Que por la Intervención Municipal se informe acerca de la existencia de crédito suficiente y adecuado, para la financiación del contrato y se fiscalice el expediente previamente a su aprobación.

**SEGUNDO:** Que por el Área de Contratación se instruya el pertinente expediente para satisfacer la necesidad expuesta y se redacte el Pliego de Cláusulas Administrativas.

**TERCERO**: Que por el área proponente se redacte el Pliego de Prescripciones Técnicas necesarios para la licitación.

En Atarfe, a la fecha de la firma electrónica.

## LA ALCALDESA DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

